

Actualización
de 2010



Normativa de la Unión Europea en materia de seguridad social

Sus derechos cuando se desplaza en la Unión Europea



50 AÑOS de coordinación sobre seguridad social en la Unión Europea



Comisión Europea

Normativa de la Unión Europea en materia de seguridad social

Sus derechos cuando se desplaza en la Unión Europea

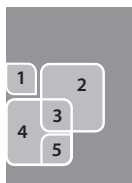
Comisión Europea

Dirección General de Empleo, Asuntos Sociales e Igualdad de Oportunidades
Unidad E3

Manuscrito terminado en enero de 2010

Ni la Comisión Europea ni nadie que actúe en su nombre se responsabilizará del uso que pudiera hacerse de esta información.

Cualquier uso o reproducción de fotografías no protegidas por los derechos de autor de la Unión Europea requerirá la autorización expresa del titular o titulares de tales derechos.



© Fotografías 1, 3: iStock
© Fotografías 2, 4: 123RF
© Fotografía 5: Unión Europea

Europe Direct es un servicio que le ayudará a encontrar respuestas a sus preguntas sobre la Unión Europea

Número de teléfono gratuito (*):
00 800 6 7 8 9 10 11

(*): Algunos operadores de telefonía móvil no autorizan el acceso a los números 00 800 o cobran por ello.

Más información sobre la Unión Europea, en el servidor Europa de Internet (<http://europa.eu>).

Al final de la obra figuran una ficha catalográfica y un resumen.

Luxemburgo: Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, 2011

ISBN 978-92-79-17666-1

doi:10.2767/86859

© Unión Europea, 2011

Reproducción autorizada, con indicación de la fuente bibliográfica.

Printed in Belgium

IMPRESO EN PAPEL BLANQUEADO SIN CLORO ELEMENTAL (ECF)

¿Por qué se ha preparado esta guía?

Esta guía es interesante para todas las personas que viajan a otros Estados miembros de la Unión Europea (UE) por motivos de trabajo, estudios, jubilación o incluso unas breves vacaciones, ya que trata de sus derechos de seguridad social mientras se encuentran en otros países. La guía pretende facilitar una información clara y comprensible sobre los derechos y las obligaciones de los ciudadanos en el ámbito de la seguridad social en situaciones en las que intervienen dos o más países.

Los sistemas de seguridad social varían considerablemente de un Estado miembro a otro y las normas de la UE sobre coordinación en esta materia, aun adaptándose a su evolución, no pretenden armonizarlos. Su única finalidad es evitar que los ciudadanos de la Unión pierdan parte o la totalidad de sus derechos en el terreno de la seguridad social al desplazarse de un Estado miembro a otro.

Puesto que su situación respecto a la seguridad social variará cuando viaje a otro Estado miembro, le recomendamos que se familiarice con los capítulos correspondientes de esta guía y, si lo considera necesario, que se ponga en contacto con la institución de seguridad social de su país de residencia para que le asesoren con más detalle antes de salir del país.

Le rogamos que tenga en cuenta que esta guía no recoge información sobre los sistemas de seguridad social concretos de los Estados miembros. Esta información se facilita en la página web siguiente: <http://ec.europa.eu/social-security-coordination>

Debe considerarse también que, dada la complejidad de las normas sobre coordinación de la seguridad social en la UE, así como la finalidad y el carácter sintético de esta guía, no se puede facilitar una información muy detallada en todos los capítulos. Además, la legislación de la UE sobre seguridad social está muy influida por la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, de manera que tiene un carácter dinámico en constante evolución. En caso de duda, le recomendamos que consulte los sitios web indicados al final de esta guía o que se ponga en contacto con las autoridades competentes en materia de seguridad social de su Estado miembro.

Índice

1. Normas sobre coordinación de la seguridad social en la UE	7
1.1. ¿Para qué se necesitan normas de la UE en este campo?	7
1.2. ¿Qué es la coordinación sobre seguridad social en la UE?	8
2. La coordinación modernizada de la seguridad social en la UE	10
2.1. A más información, mejor acceso a los derechos	10
2.2. Transición de las normas antiguas a las nuevas	12
3. ¿Le afectan a usted estas normas?	14
4. ¿En qué países se aplican estas normas?	15
5. ¿Qué contingencias cubren las normas sobre coordinación de la seguridad social en la UE?	16
5.1. ¿En qué país está usted protegido?	17
5.2. ¿Cuáles son sus derechos y obligaciones?.....	21
5.3. Lo que debe usted saber en caso de enfermedad o maternidad	22
5.4. Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales	27
5.5. Invalidez	29
5.6. ¿Quién paga mi pensión de vejez?.....	33
5.7. Pensiones de supervivencia y subsidios de defunción	37
5.8. ¿Qué hacer si se está en paro?	37
5.9. ¿Cómo funcionan las prestaciones familiares?	43
5.10. Prestaciones de prejubilación	45
5.11. Prestaciones especiales en metálico no contributivas	46

6. Sus derechos de forma resumida	47
6.1. Trabajadores fronterizos	47
6.2. Trabajadores desplazados	48
6.3. Pensionistas	49
6.4. Turistas	50
6.5. Estudiantes	51
6.6. Personas no activas	51
6.7. Nacionales de terceros países	52
7. ¿Cómo funcionan, en la práctica, las normas de coordinación?.....	53
7.1. Documentos portátiles	53
7.2. Haciendo trámites con varios Estados miembros	53
7.3. Países extranjeros, otros idiomas: no tiene por qué ser un problema.....	56
7.4. Las instituciones de la seguridad social de los Estados miembros: un punto de contacto ante cualquier problema	56
7.5. Las normas de la UE son prioritarias	57
7.6. Acudir a los tribunales: es su derecho.....	58
7.7. El Tribunal de Justicia de la Unión Europea	59
8. ¿Tiene usted más preguntas?	61
Sitios web útiles	63

1. Normas sobre coordinación de la seguridad social en la UE

1.1. ¿Para qué se necesitan normas de la UE en este campo?

Si no existiesen disposiciones de la Unión Europea (UE) sobre coordinación de la seguridad social, no se le podría garantizar una protección suficiente al ejercer su derecho de libre circulación y estancia dentro de la Unión Europea.

De hecho, al desplazarse a otro país, pueden plantearse diversos problemas en relación con sus derechos a seguridad social, como los que figuran a continuación:

- ➔ ¿Quién abona la factura de mi estancia en un hospital en caso de accidente o enfermedad estando en el extranjero?
- ➔ ¿Qué ocurre con mis derechos de pensión si he trabajado en varios Estados miembros?
- ➔ ¿Qué Estado miembro debe abonarme prestaciones de desempleo si soy un trabajador fronterizo?
- ➔ ¿Es posible seguir percibiendo prestaciones de desempleo si estoy buscando trabajo en otro Estado miembro?
- ➔ ¿Qué Estado miembro debería pagarme prestaciones familiares si mis hijos residen en un Estado miembro distinto de aquel en el que trabajo?
- ➔ ¿En qué país debo cotizar a la seguridad social, en qué idioma tengo que presentar las solicitudes de prestaciones y qué plazos he de cumplir?

Las legislaciones nacionales sobre seguridad social por sí solas no pueden responder a estas preguntas: por tanto, se corre el riesgo de estar asegurado por duplicado, o de no estar cubierto por ningún sistema en absoluto, o bien de perder derechos a prestaciones de seguridad social adquiridos sin tener la posibilidad de crear otros nuevos. Por ello, necesitamos normas europeas aplicables en toda la Unión para disponer de una protección eficaz y completa de los derechos garantizados por los sistemas reglamentarios de seguridad social.

1.2. ¿Qué es la coordinación sobre seguridad social en la UE?

Las normas sobre coordinación de la seguridad social en la UE no sustituyen los sistemas nacionales de seguridad social por un sistema único europeo. Una armonización de este tipo sería, desde un punto de vista político, imposible, ya que los sistemas de seguridad social de los Estados miembros son el resultado de tradiciones antiguas muy enraizadas en las culturas y las preferencias nacionales.

En lugar de armonizar los sistemas nacionales de seguridad social, las normas europeas procuran su coordinación. Cada Estado miembro es libre de decidir quién está protegido por su legislación, qué prestaciones facilita y en qué condiciones, cómo realiza el cálculo de estas prestaciones y qué cotizaciones deben abonar sus afiliados. Las normas de coordinación establecen reglas y principios comunes que deben respetar todas las autoridades nacionales, las instituciones de seguridad social y los tribunales al aplicar las leyes nacionales. De esta manera, se garantiza que la aplicación de distintas legislaciones nacionales no repercuta negativamente en las personas que ejercen su derecho de libre circulación y estancia en otros Estados miembros.

Dicho de otro modo, una persona que haya ejercido su derecho a desplazarse en Europa no puede encontrarse en una posición peor que una persona que haya residido y trabajado siempre en el mismo Estado miembro. Por tanto, es necesario solucionar los problemas que se exponen a continuación.

- ➔ En algunos Estados miembros, la protección de la seguridad social se adquiere por la residencia, mientras que en otros solo están aseguradas las personas que ejercen una actividad laboral (y los miembros de su familia). Para evitar situaciones en las que los trabajadores migrantes estén o bien asegurados en más de un Estado miembro o no se beneficien de ninguna cobertura de seguro, las normas de coordinación determinan qué legislación debe aplicarse a estos trabajadores en cada caso particular.
- ➔ En las legislaciones nacionales, el derecho a prestaciones depende, a veces, de que se hayan cubierto determinados periodos de seguro, empleo o residencia (en función del Estado miembro y del tipo de prestación: 6 meses, 1 año, 5 años, 10 años o incluso 15 años en algunos casos). Las normas de coordinación prevén la «totalización de periodos», lo que significa que los periodos de

seguro, empleo o residencia adquiridos en el marco de la legislación de un Estado miembro se computan, en caso necesario, para determinar el derecho a una prestación según la legislación de otro Estado miembro.

EJEMPLO

¿Qué sucedería con un trabajador migrante que sufre una incapacidad permanente después de haber cotizado durante cuatro años en un Estado miembro en el que se exige un periodo de cotización mínimo de cinco años para tener derecho a prestaciones de invalidez, y otros catorce años en un Estado miembro que exige un mínimo de quince años de cotización para tener derecho a las mismas prestaciones?

Si no existieran normas de coordinación, este trabajador, conforme a las dos legislaciones nacionales por separado, no tendría derecho a percibir prestaciones de invalidez en ninguno de los dos países habiendo cotizado un total de dieciocho años a la seguridad social.

Las normas de la seguridad social en la UE no sirven para introducir tipos nuevos de prestaciones ni eliminar disposiciones nacionales. Su único objeto es proteger a los ciudadanos europeos que trabajan, residen o pasan una temporada en otro Estado miembro.

OBSERVACIÓN

En esta guía, utilizamos con frecuencia los términos «residencia» y «estancia», designando el primero como el lugar en que se encuentra el domicilio habitual y, el segundo, el lugar donde se encuentra temporalmente una persona.

2. La coordinación modernizada de la seguridad social en la UE

Existen normas sobre coordinación de la seguridad social en la UE desde hace cincuenta años que han evolucionado para adaptarse a los cambios sociales y jurídicos. Los nuevos Reglamentos (CE) nº 883/2004 y (CE) nº 987/2009, mediante los que se moderniza la coordinación de la seguridad social en la UE, se basan en esta valiosa experiencia para simplificar y mejorar la legislación de la UE, de manera que repercuta favorablemente en los derechos de las personas afectadas.

Con esta coordinación modernizada de la seguridad social en la UE, las normas europeas han pasado de centrarse en facilitar la movilidad de los trabajadores a hacer hincapié en potenciar los derechos de todos los ciudadanos, independientemente de que ejerzan una actividad laboral o no. Estos cambios en la coordinación de la seguridad social pretenden facilitar la vida de los europeos que viajan, residen o trabajan fuera de sus países de origen.

La coordinación modernizada constituye un avance esencial en la protección de los ciudadanos en general, y no solo de los aproximadamente 10,5 millones de europeos que viven en Estados miembros distintos del que nacieron (alrededor del 2,1 % de la población total de la UE). Esta coordinación simplificará la vida de las 250 000 personas que han trabajado en más de un Estado miembro y deben exportar una parte de sus derechos de pensión todos los años. También servirá para mejorar la protección de más de un millón de personas que cruzan fronteras a diario en la UE para acudir a su lugar de trabajo.

2.1. A más información, mejor acceso a los derechos

Los ciudadanos son la esencia de la coordinación modernizada, y los nuevos Reglamentos inciden especialmente en las obligaciones de los Estados miembros hacia ellos. Por tanto, los Estados miembros deben facilitar asistencia activa e información, así como cumplir objetivos concretos respecto a la eficiencia, la prontitud de las prestaciones y la accesibilidad. Por su parte, los ciudadanos deben comunicar a las instituciones, a la mayor brevedad, cualquier cambio en su situación personal o familiar que afecte a sus derechos a prestaciones.

Para respaldar este objetivo de agilizar la administración, las nuevas normas requieren que las instituciones intercambien datos electrónicamente. Estos intercambios tendrán lugar a través del denominado sistema EESSI (sistema de intercambio

electrónico de información sobre seguridad social), que conectará a más de 50 000 instituciones nacionales.

Desaparecerán los antiguos formularios E, si bien algunos de ellos serán sustituidos por los nuevos «documentos portátiles» (véase la lista del capítulo 7). Los ciudadanos también tendrán acceso al sistema EESSI a través de un directorio en el que constarán todas las instituciones nacionales y locales implicadas en la coordinación de la seguridad social.

Los nuevos Reglamentos también han aumentado la protección de las personas que se desplazan en Europa. Puesto que se ajustan a los progresos de las legislaciones nacionales, que han evolucionado con el tiempo, cubren nuevos derechos, como las prestaciones de paternidad y prejubilación, que no estaban contemplados en las normas anteriores. Además, se han simplificado las normas relativas al desempleo, los seguros médicos y las prestaciones familiares para facilitar la interpretación de los Reglamentos y reducir fuentes de conflicto por interpretaciones contrapuestas.

Otra singularidad de los nuevos Reglamentos es que permiten un alta temporal en un sistema con acceso a prestaciones cuando los Estados miembros no se pongan de acuerdo sobre la legislación que debe aplicarse. Con ello, se garantiza que nadie se quede sin cobertura de seguridad social estando a la espera de la decisión de un Estado miembro.

Al mismo tiempo, se prevé un nuevo procedimiento de diálogo y conciliación entre los Estados miembros. En caso de que difieran sobre la validez de un documento o acerca de la legislación que debe aplicarse a un caso determinado, este procedimiento debe permitirles llegar a un acuerdo definitivo en un plazo máximo de seis meses.

Los nuevos Reglamentos entraron en vigor el 1 de mayo de 2010. A partir de esta fecha, está previsto que todas las instituciones y las entidades correspondientes empiecen a aplicar las nuevas normas sobre coordinación de la seguridad social, que son las que recoge esta guía.

ATENCIÓN

Los nuevos Reglamentos no se aplicarán ni a Islandia, Liechtenstein y Noruega (países del Espacio Económico Europeo) ni a Suiza hasta que se hayan modificado los Acuerdos entre la UE y estos países de manera que recojan los nuevos Reglamentos.

2.2. Transición de las normas antiguas a las nuevas

Se han adoptado disposiciones especiales para garantizar que la transición a las nuevas normas no sea desventajosa para los ciudadanos.

➔ ¿Qué normas se aplicarán a una solicitud presentada conforme a las normas antiguas?

En principio, una vez que los nuevos Reglamentos entren en vigor, se aplicarán también a hechos causantes producidos antes de su fecha de aplicación. No obstante, si se ha presentado una solicitud con arreglo a las normas antiguas, esta se rige por las normas aplicables en el momento de su entrega.

En caso de ser usted beneficiario de una pensión conforme a las normas antiguas, puede pedir que se calcule de nuevo su cuantía aplicando las nuevas. En tal caso, este segundo cálculo no puede conllevar una reducción del importe de la prestación previamente concedida.

➔ ¿Qué ocurre con los documentos que me expidieron las instituciones conforme a los Reglamentos antiguos?

Los documentos relativos a la coordinación de la seguridad social (es decir, formularios E, tarjetas sanitarias europeas o certificados provisionales sustitutorios) expedidos por las autoridades competentes conforme a las normas antiguas mantienen su validez, de manera que las instituciones de los Estados miembros los tendrán en cuenta igualmente cuando comiencen a aplicarse los nuevos Reglamentos. Sin embargo, no podrán seguir utilizándose una vez que haya caducado la fecha de validez o la institución competente los haya retirado o sustituido por otros.

➔ ¿En qué Estado estaré cubierto por la seguridad social si las normas que regulan mi situación concreta han cambiado?

Si según las nuevas normas, se está sujeto a la legislación de un Estado miembro distinto del que habían determinado las normas antiguas, seguirá aplicándose la legislación original, mientras no cambie la situación en cuestión del interesado, durante un periodo máximo de diez años. No obstante, puede solicitarse el «traspaso» a la legislación aplicable según los nuevos Reglamentos.

- ➔ En el caso de los «trabajadores desplazados» (enviados por una empresa a trabajar provisionalmente a otro Estado miembro), ¿la aplicación de las nuevas normas implicará «reiniciar» el periodo de desplazamiento contemplado en los nuevos Reglamentos?

También en las nuevas normas el desplazamiento de trabajadores se considera una situación excepcional, de una duración limitada, respecto a la norma general, que establece que el trabajador debe estar asegurado en el país en que ejerza su actividad laboral. Por consiguiente, el periodo de desplazamiento del que se haya beneficiado un trabajador según las normas antiguas se contabilizará y deducirá del periodo total de desplazamiento permitido conforme a las nuevas normas.

ATENCIÓN

Puede que la interacción entre las normas antiguas y las nuevas plantee otros interrogantes o problemas. No dude en ponerse en contacto con la institución competente para el asunto de que se trate en su país a fin de ponerse al corriente de toda la información sobre los cambios que implican las nuevas normas respecto a su situación particular. La coordinación modernizada da una gran importancia a que se informe debidamente a los ciudadanos: las nuevas normas establecen el derecho a recibir información sobre los derechos y obligaciones que estas comportan.

3. ¿Le afectan a usted estas normas?

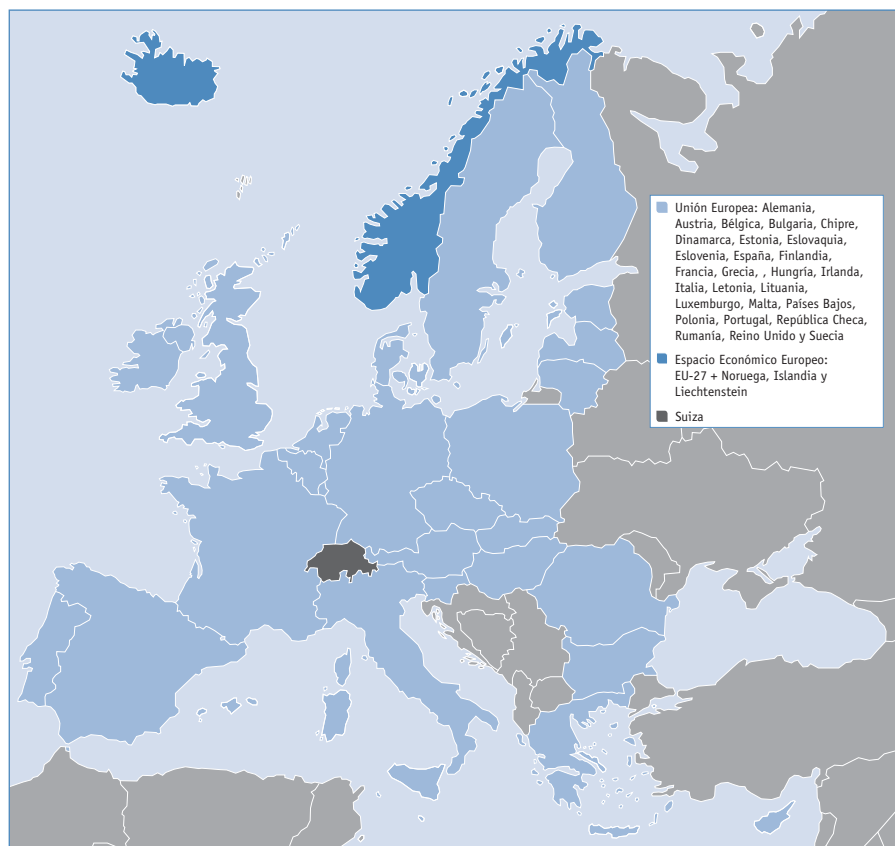
Las normas de la UE en el terreno de la seguridad social no se aplican a todas las personas que circulan o están establecidas en la Unión Europea y el Espacio Económico Europeo (EEE). Por tanto, es importante saber si se está cubierto por estas normas, ya que solo en tal caso pueden recurrirse ante tribunales o instituciones nacionales.

Todos los nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea o de Noruega, Islandia o Liechtenstein (con arreglo al Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo) o bien de Suiza (conforme al Acuerdo UE-Suiza) que están o han estado protegidos por un sistema de seguridad social en el marco de la legislación de uno de estos países están sujetos a las normas de coordinación.

En determinados casos, estas normas se aplican también a personas que no son nacionales de la UE (véase el apartado 6.7).

4. ¿En qué países se aplican estas normas?

Las normas de la Unión Europea (UE) en materia de seguridad social se aplican en todos los países pertenecientes a la UE, al Espacio Económico Europeo (EEE) y a Suiza.



Los nuevos Reglamentos (CE) nº 883/2004 y (CE) nº 987/2009 no se aplicarán en los países del EEE ni en Suiza hasta que se hayan modificado en consecuencia los Acuerdos firmados con el EEE y Suiza. Hasta entonces, seguirán aplicándose los Reglamentos (CEE) nº 1408/71 y (CEE) nº 574/72 respecto a estos países.

OBSERVACIÓN

Cuando se utilice el término «Estado miembro» en esta guía, se hace referencia a todos los países que se acaban de citar.

5. ¿Qué contingencias cubren las normas sobre coordinación de la seguridad social en la UE?

Las normas sobre coordinación de la seguridad social en la UE se aplican a las legislaciones nacionales ⁽¹⁾ en materia de:

- ➔ prestaciones de enfermedad,
- ➔ prestaciones de maternidad y prestaciones equivalentes de paternidad,
- ➔ accidentes de trabajo,
- ➔ enfermedades profesionales,
- ➔ prestaciones de invalidez,
- ➔ pensiones de vejez (jubilación),
- ➔ prestaciones de supervivencia,
- ➔ subsidios de defunción,
- ➔ prestaciones de desempleo,
- ➔ prestaciones familiares,
- ➔ prestaciones de prejubilación.

Esto significa que está usted amparado por las normas de coordinación en todos los casos en que sea necesario para que le reconozcan su derecho a alguna de estas prestaciones.

(1) Según el artículo 1, letra l), del Reglamento (CE) nº 883/2004, se entiende por «legislación»: «para cada Estado miembro, las leyes, los reglamentos, las disposiciones estatutarias y todas las demás medidas de aplicación que afecten a las ramas de seguridad social» enumeradas en el capítulo 5 de esta guía.

Sin embargo, esta normativa no se aplica a las siguientes cuestiones:

- ➔ la asistencia social y sanitaria: son prestaciones que se otorgan generalmente en función de los recursos económicos del solicitante y no están circunscritas a una de las categorías citadas;
- ➔ las prestaciones concedidas a las víctimas de guerra y de acciones militares o de sus consecuencias; las víctimas de delitos, asesinato o actos terroristas; las víctimas de daños ocasionados por agentes del Estado miembro en el ejercicio de sus funciones, o las víctimas que se hayan visto perjudicadas por razones políticas o religiosas o debido a su origen.

En algunos casos, puede ser difícil determinar si una prestación concreta está cubierta o no por las normas de coordinación. No dude en ponerse en contacto con la institución competente para averiguarlo con certeza.

ATENCIÓN

Las normas de coordinación se aplican a cuestiones relativas a la seguridad social, pero no a asuntos fiscales, que se regulan mediante acuerdos bilaterales. Si tiene problemas fiscales, pida más información sobre su caso particular a la Delegación de Hacienda de su país.

5.1. ¿En qué país está usted protegido?

En primer lugar, las normas de coordinación determinan cuál es el Estado miembro cuya legislación sobre seguridad social se aplica a cada persona en situaciones que afectan a más de un Estado miembro. Esto es muy importante, no solo para el pago de las cotizaciones a la seguridad social, sino también para su derecho a recibir prestaciones y la adquisición de futuros derechos a pensión.

A continuación se explican los principios básicos.

A) Solo se puede estar sujeto a la legislación de un único Estado miembro al mismo tiempo

Este principio se aplica a todas las personas que están o han estado sujetas a la legislación de uno o más Estados miembros, independientemente del número de países de que se trate. Incluso las personas que ejercen una actividad laboral en cuatro o cinco Estados miembros, solo pueden estar sujetas a la legislación de un único Estado al mismo tiempo.

B) Si trabaja en un determinado Estado miembro, usted está sujeto a la legislación de ese país

Esto se aplica igualmente a los trabajadores por cuenta ajena y los trabajadores por cuenta propia, incluso en los casos en que residan en el territorio de otro país o en que sus empresas o empleadores se encuentren en otro Estado miembro.

Dicho de otro modo, si usted deja de trabajar en uno de los Estados miembros para ejercer una actividad laboral en otro Estado miembro, pasará a estar sujeto a la legislación del «nuevo» país de empleo. Por lo tanto, dejará de acumular derechos en el «antiguo» país y empezará a adquirir derechos en el «nuevo» país. En este caso, no importa si se cambia la residencia al «nuevo» país de empleo: también como trabajador «fronterizo» que mantiene su domicilio en el «antiguo» país de empleo, está usted amparado por la legislación del Estado miembro en el que trabaja.

EXCEPCIONES

Hay una serie de excepciones a este principio general.

En caso de desplazamiento: Si su empresa le destina temporalmente a otro Estado miembro en determinadas condiciones, usted pertenece a la categoría de «trabajadores desplazados». En caso de que se cumplan estas condiciones (y que no se le envíe a sustituir a otra persona), puede trabajar un máximo de dos años estando sujeto a la legislación del «Estado de origen». Esta solución pretende evitar cambios frecuentes en la legislación aplicable en casos de estancia reducida en otro país.

Antes de ir al país al que le hayan destinado, debe usted solicitar un documento «A1» (véase la lista del capítulo 7) que debe llevar consigo y que certifica que usted está protegido por la legislación del Estado miembro desde el que su empresa le ha enviado. Usted mismo o su empresa pueden obtener este documento de la institución del Estado miembro en el que esté cubierto por la seguridad social (su «Estado de origen»).

Lo mismo se aplica a los trabajadores por cuenta propia (autónomos) que ejerzan una actividad similar con carácter temporal en otro Estado miembro.

En el caso de los trabajadores del mar: Si es usted marino y trabaja a bordo de un barco con bandera de un Estado miembro, estará cubierto por la seguridad social de ese Estado, incluso si reside usted en otro país.

Sin embargo, si el domicilio social de su empleador estuviera en un Estado miembro distinto del que corresponde al pabellón que enarbola el buque, y este coincidiera con su lugar de residencia, estaría usted protegido por la seguridad social de su Estado de residencia.

Para información de los interesados: Se aceptan excepciones a estas normas generales de la UE siempre y cuando sean en beneficio de los interesados. En tal caso, dos Estados miembros o más pueden estipular excepciones nacionales al acuerdo general.

C) Si trabaja usted en más de un Estado miembro

En estas circunstancias, el principio es determinar con qué país se tienen unos vínculos más fuertes.

- ➔ Si trabaja usted en más de un Estado miembro y reside en el país en el que ejerce una parte sustancial de su actividad laboral como trabajador por cuenta propia o ajena, está sujeto a la legislación de su Estado de residencia.
- ➔ Si trabaja usted en más de un Estado miembro como trabajador por cuenta ajena para varias empresas o empleadores de distintos países, está usted también sujeto a la legislación del Estado de residencia.
- ➔ Si su Estado de residencia no coincide con el país en el que ejerce una parte sustancial de su actividad laboral (en el caso de los trabajadores por cuenta ajena) o su centro de interés (en el caso de los trabajadores por cuenta propia), se aplican las normas que figuran a continuación.

Trabajadores por cuenta ajena: Está usted sujeto a la legislación del Estado miembro en el que su empresa o empleador tenga su sede o domicilio social.

Trabajadores por cuenta propia: Está usted sujeto a la legislación del Estado miembro en el que se encuentre el centro de interés de sus actividades.

- ➔ Si ejerce usted actividades por cuenta propia y ajena al mismo tiempo en diversos Estados miembros, prevalece la legislación del Estado donde ejerza la actividad por cuenta ajena.
- ➔ Por último, los funcionarios que ejerzan paralelamente actividades por cuenta propia o ajena permanecen sujetos a la legislación de la Administración para la que trabajan.

D) Si usted no ejerce ninguna actividad laboral, está sujeto a la legislación de su Estado de residencia

Esto se aplica, en ocasiones, al desempleo (véase el apartado 5.8) y a otras situaciones no contempladas en los apartados anteriores (por ejemplo, las personas consideradas «no activas», véase el apartado 6.6).

Legislación aplicable en el marco de la coordinación modernizada

REFERENCIAS AL REGLAMENTO (CE) N° 883/2004	¿QUÉ LEGISLACIÓN SE APLICA A QUIÉN?
Principios generales Artículo 11	Los trabajadores están sujetos a la legislación del lugar en el que ejercen su actividad laboral, conforme al principio de <i>lex loci laboris</i> .
Excepciones Artículos 12 y 16	Los trabajadores «desplazados» siguen sujetos a la legislación del Estado de origen. Dos o más Estados pueden aprobar excepciones a las normas generales en interés de determinadas personas o categorías de personas.
Normas contradictorias Artículo 13	En el caso de las personas que ejercen actividades laborales en dos o más Estados, la legislación aplicable dependerá de si ejercen la parte sustancial de su actividad en su Estado de residencia.
Categorías especiales Artículo 11, apartados 2, 3, letra e), y 4	Normas particulares para las personas «no activas». Normas particulares aplicables a los trabajadores del mar.

5.2. ¿Cuáles son sus derechos y obligaciones?

Por regla general, si está usted sujeto a la legislación sobre seguridad social de un Estado miembro, tiene los mismos derechos y obligaciones que los nacionales de ese país. Esto significa, concretamente, que si solicita una prestación, no puede rechazarse su solicitud por no ser usted ciudadano de ese Estado.

El principio de igualdad de trato se aplica no solo a las formas de discriminación manifiesta («directa»), sino también a todas las formas de discriminación oculta («indirecta») en que una disposición de la legislación nacional se aplica teóricamente por igual a ciudadanos propios y extranjeros, pero, en la práctica, repercute negativamente en estos últimos.

Los principios de no discriminación e igualdad de trato constituyen elementos esenciales de las normas de coordinación, ya que impiden que se perjudique a las personas que se desplazan dentro de la Unión. Por tanto, en las nuevas normas de coordinación existe una disposición general que recoge estos principios en términos concretos: trata de la igualación o asimilación de prestaciones, ingresos, hechos o condiciones. Significa, por ejemplo, que si un Estado miembro supedita el derecho a una prestación a una condición o un hecho causante determinados (como haber cumplido el servicio militar o haber sufrido un accidente de trabajo), debe tener también en cuenta condiciones que se han cumplido o hechos que han ocurrido en otros Estados miembros como si se hubieran producido en su propio territorio a la hora de evaluar el derecho de una persona a una prestación determinada de la seguridad social.

De acuerdo con las normas de coordinación, tiene usted el mismo derecho que los ciudadanos del Estado en el que está protegido a elegir a miembros de los órganos de las instituciones de la seguridad social o a participar en su nombramiento. Sin embargo, el hecho de que pueda usted ser elegido o no para ser miembro de tales órganos depende de la legislación nacional.

Finalmente, no debe olvidar sus obligaciones conforme a la legislación del Estado en el que disfruta de protección de la seguridad social. Esto comprende, en primer lugar, la obligación de pagar las cotizaciones correspondientes de seguridad social, pero también todas las demás obligaciones que puedan tener los ciudadanos de este país (por ejemplo, darse de alta en una institución o comunicar determinados datos a las autoridades nacionales).

5.3. Lo que debe usted saber en caso de enfermedad o maternidad

Las normas de coordinación contienen un capítulo detallado sobre las prestaciones de enfermedad y maternidad o paternidad asimiladas, con disposiciones particulares para los afiliados, los pensionistas y los miembros de sus familias que residan o se encuentren temporalmente en el extranjero. Estas normas ofrecen una protección importante y efectiva no solo a los trabajadores migrantes y a sus familiares, sino a todas las personas a las que se aplican, en especial a millones de

turistas que pasan sus vacaciones en el extranjero. A continuación le ofrecemos una perspectiva de sus derechos.

A) Normas generales

Totalización: Siempre que se requieran ciertas condiciones antes de adquirir el derecho a una prestación, la institución competente debe tener en cuenta los periodos de seguro, residencia o empleo cumplidos conforme a las legislaciones de otros países. Esto es una garantía de que usted no perderá su protección en caso de enfermedad si cambia de empleo y se traslada a otro país.

EJEMPLO

En algunos países, solo se adquiere el derecho a percibir prestaciones de enfermedad después de un periodo de carencia de seis meses. Las normas de coordinación garantizan que un trabajador que debiera interrumpir su afiliación a la seguridad social de un país por haberse trasladado a otro país tenga derecho a las prestaciones de enfermedad desde el principio de su alta en la nueva seguridad social.

Las prestaciones de enfermedad y maternidad no son iguales en todos los Estados miembros. No obstante, en todos ellos hay dos categorías principales de prestaciones: prestaciones en metálico y prestaciones en especie.

B) Prestaciones de enfermedad en metálico

Este tipo de prestaciones suelen estar destinadas a sustituir unos ingresos salariales que se interrumpen por enfermedad del afectado. También pueden considerarse prestaciones de enfermedad en metálico las prestaciones concedidas en una situación específica (p. ej., de dependencia).

Por norma general, las prestaciones de enfermedad en metálico se pagan de acuerdo con la legislación del país en el que se está asegurado, independientemente del país en que resida o se encuentre el interesado.

Esto se aplica a todas las categorías de afiliados y a todas las situaciones. La cuantía y duración de las prestaciones dependen completamente de la legislación del Estado en que se esté asegurado. Lo más habitual es que la institución competente de ese Estado le abone directamente las prestaciones en metálico.

C) Prestaciones de enfermedad en especie

Estas prestaciones incluyen la asistencia sanitaria, los tratamientos médicos, los medicamentos y hospitalizaciones, algunas prestaciones para personas dependientes, así como pagos directos destinados a reembolsar sus gastos.

Por lo general, se conceden de acuerdo con la legislación del país en el que usted reside o en el que se encuentra temporalmente, como si estuviera asegurado en ese país. Esto puede suponer una ventaja o desventaja con respecto a las prestaciones que ofrece la legislación del país en el que esté usted realmente asegurado.

Sin embargo, el mero hecho de que las prestaciones en especie se concedan de acuerdo con la legislación del Estado de residencia o estancia no significa que pueda usted esperar recibir estas prestaciones en todos los países en cuestión sin ninguna restricción o limitación. Por tanto, es importante saber cuáles son las condiciones concretas que deben cumplirse para tener derecho a prestaciones de enfermedad en especie en cada Estado miembro.

D) Residencia en el país en el que se está asegurado

Si reside en el país en el que está asegurado, evidentemente, tiene usted derecho a todas las prestaciones en especie estipuladas según la legislación de ese país. Estas prestaciones las concede la institución del seguro de enfermedad de su lugar de residencia con arreglo a las mismas condiciones que todas las demás personas aseguradas en ese país.

E) Residencia fuera del país en el que se está asegurado

Si usted reside en un Estado distinto de aquel en el que está asegurado, tiene derecho a percibir todas las prestaciones en especie que se ofrezcan conforme

a la legislación del Estado en el que resida. En tal caso, la institución del seguro de enfermedad de su lugar de residencia le ofrece las prestaciones como si estuviera asegurado con ella. Si usted es un trabajador transfronterizo o un miembro de su familia, también le asisten derechos en el Estado de empleo (si bien hay ciertas restricciones para los miembros de la familia de los trabajadores fronterizos [véase el apartado 6.1] y para los pensionistas [véase el apartado 6.3]).

Tenga en cuenta que debe darse de alta en la institución del seguro de enfermedad de su lugar de residencia. A este efecto, debe solicitar un documento «S1» (véase el capítulo 7), en el que conste la cobertura de asistencia sanitaria de la institución en la que está usted asegurado. Es posible que la institución de su lugar de residencia se ponga en contacto con la institución en la que está usted asegurado para intercambiar la información necesaria sobre sus derechos.

Normalmente, el seguro de enfermedad al que está afiliado reembolsa los gastos al seguro de enfermedad del lugar de residencia.

F) Estancia temporal fuera del país en el que se está asegurado

Si permanece temporalmente en un país distinto de aquel en el que está asegurado, tendrá derecho a todas las prestaciones en especie que resulten necesarias desde un punto de vista médico durante su estancia en el territorio del otro Estado miembro, teniendo en cuenta el tipo de tratamiento y la duración prevista de la estancia.

Es decir, usted siempre recibirá el tratamiento de urgencia que realmente necesite, aunque sea muy caro (por ejemplo, cuidados intensivos después de un ataque cardíaco). Debe ofrecerse el mismo tratamiento que si estuviera usted asegurado en el país de estancia. No debe olvidar, sin embargo, que si va al extranjero expresamente a beneficiarse de un tratamiento determinado, requiere usted una autorización previa (véase el apartado 5.3.G).

LA TARJETA SANITARIA EUROPEA

La tarjeta sanitaria europea (TSE) se expide a los ciudadanos europeos que se desplazan dentro del Espacio Económico Europeo (es decir, la Unión Europea, Noruega, Islandia y Liechtenstein) y Suiza por motivos privados, profesionales o de estudios. Esta tarjeta simplifica el procedimiento en caso de necesitarse asistencia sanitaria durante una estancia temporal en uno de estos países.

Todos los Estados miembros deben emitir y distribuir la TSE en su territorio. Sin embargo, esta tarjeta sigue un modelo idéntico y presenta las mismas características técnicas en todos los Estados miembros, de manera que los proveedores de asistencia a los que se presente puedan reconocerla de inmediato en toda Europa.

Si no dispone de una TSE, puede obtenerla gratuitamente poniéndose en contacto con su institución del seguro de enfermedad local.

Para saber más sobre sus derechos de asistencia sanitaria en el extranjero, consulte nuestro sitio web (<http://ehic.europa.eu>).

G) Viajar a otro Estado para recibir tratamiento

Si viaja a otro Estado para recibir expresamente un tratamiento médico, según las normas de coordinación la institución de su seguro de enfermedad solo está obligada a cubrir sus gastos en caso de haberlo autorizado previamente. Normalmente es la institución de su seguro de enfermedad la que decide si le concede su autorización.

Solo en casos en los que, si bien el tratamiento en cuestión está incluido entre las prestaciones estipuladas por la legislación de su país, no está disponible dentro del plazo que requiere su estado de salud, no puede rechazarse el permiso solicitado. En tal caso, la institución competente debe expedir un documento «S2» (véase la lista del capítulo 7) en el que conste su derecho a recibir dicho tratamiento en otro país. Por tanto, en este caso tiene usted derecho a beneficiarse de las prestaciones que ofrece su Estado anfitrión por encargo de la institución de su seguro de enfermedad. En algunos casos, puede usted pedir también un reembolso complementario en su país de residencia.

Además, conforme a la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, las personas cubiertas por un seguro de enfermedad que se sometan a un tratamiento en otro Estado miembro sin contar con autorización de su institución nacional competente pueden solicitar, de todos modos, a su institución de la seguridad social, el reembolso de los gastos médicos no hospitalarios producidos en el otro Estado miembro con arreglo a la escala aplicada en el Estado es que están aseguradas.

Con arreglo a esta misma jurisprudencia, el Tribunal ha concluido que las instituciones de seguridad social pueden denegar la autorización previa para recibir un tratamiento hospitalario en otro Estado miembro. No obstante, los procedimientos administrativos que rigen una autorización de este tipo deben basarse en criterios objetivos y no discriminatorios conocidos de antemano.

Estos criterios deben garantizar que el poder discrecional de las autoridades nacionales no se utilice de forma arbitraria: debe ser fácil informarse sobre los procedimientos, debe garantizarse que las solicitudes de autorización se tramitan de forma objetiva y en un plazo razonable y, en caso de denegarse una autorización, tal denegación debe poder recurrirse en un procedimiento administrativo y judicial. Además, las autoridades nacionales deben tener en cuenta todas las circunstancias de cada caso específico, es decir, no solamente la salud del paciente, sino también su historial médico.

5.4. Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales

Las normas de coordinación sobre las prestaciones derivadas de accidentes de trabajo o enfermedades profesionales son muy similares a las normas acerca de las prestaciones de enfermedad. Sin embargo, debe usted seguir determinados procedimientos a la hora de informar o notificar a las autoridades con las que esté asegurado un accidente de trabajo que acabe de ocurrir o una enfermedad profesional que le hayan diagnosticado por primera vez. Es importante asegurarse de que se cumplen las formalidades pertinentes; en caso contrario, puede haber problemas para la concesión de las prestaciones en metálico.

A) Prestaciones en especie

Si usted sufre un accidente de trabajo o una enfermedad profesional, tiene derecho en cualquier caso a prestaciones en especie de acuerdo con la legislación de su país de residencia.

En caso de residir en un Estado miembro distinto de aquel en el que está usted asegurado, la institución del Estado de residencia le ofrecerá las prestaciones en especie conforme a su legislación. La institución competente del Estado en el que se está asegurado reembolsará posteriormente estas prestaciones a la institución del Estado de residencia. Para certificar el derecho a asistencia sanitaria en el extranjero a cargo de un seguro o mutua de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, la institución en la que esté usted asegurado debe expedirle un documento «DA1» (véase la lista del capítulo 7).

B) Prestaciones en metálico

Las prestaciones en metálico se pagan siempre de acuerdo con la legislación del Estado en el que estaba usted asegurado en el momento en que se produjo el accidente de trabajo o la enfermedad profesional, independientemente de dónde residiera o se encontrara usted en dicho momento.

Normalmente, la institución del Estado en el que se está asegurado abona directamente estas prestaciones, pero también puede suceder que acuerde con las instituciones del país de residencia o estancia que estas se encarguen de pagar la prestación en metálico (lo que no influye de ninguna forma en el importe de la prestación).

Si el importe de las prestaciones en metálico depende del número de miembros de su familia, también se tendrán en cuenta a los miembros de la familia residentes en otro Estado miembro.

C) Accidentes estando de viaje

Si sufre un accidente de trabajo estando de viaje por motivos laborales y este se produce fuera del territorio del Estado en el que está asegurado, conserva usted su cobertura contra el riesgo de accidente y tiene derecho a unas prestaciones

especiales. Puede demostrar sus derechos a recibir asistencia sanitaria presentando un documento «DA1» (véase la lista del capítulo 7).

5.5. Invalidez

Los sistemas de invalidez (incapacidad permanente) de los Estados miembros varían considerablemente. Sin embargo, pueden diferenciarse dos tipos principales:

- ➔ En muchos países, las pensiones de invalidez se calculan de forma similar a las pensiones de vejez, es decir, el importe de la pensión depende de los periodos de seguro: cuanto más tiempo haya estado usted afiliado antes de sufrir la invalidez, mayor será su pensión.

En estos sistemas, normalmente no se requiere estar asegurado en el momento de producirse la invalidez. Dicho de otro modo, una persona que haya dejado de trabajar varios años antes de sufrir la incapacidad permanente tendrá no obstante derecho a una pensión de invalidez por sus periodos de seguro anteriores.

- ➔ En otros países, el importe de la pensión de invalidez es independiente del tiempo que se haya cotizado. Esto significa que se tiene derecho a la misma pensión sin tener en cuenta si se ha estado asegurado cinco, diez o veinte años antes de producirse la invalidez.

Sin embargo, en estos sistemas el derecho a pensión depende de que el interesado esté asegurado en el momento en el que se produce la invalidez; si ha dejado usted de trabajar, aunque sea poco tiempo antes presentarse esta situación, no tendrá derecho a percibir una pensión de invalidez.

Las explicaciones siguientes abordan los problemas más frecuentes con los que puede encontrarse una persona que solicita una pensión de invalidez.

A) Normas generales

Totalización: La institución del país en el que usted solicita una pensión de invalidez contabiliza los periodos de seguro o de residencia que haya cumplido usted

conforme a la legislación de cualquier otro Estado miembro, si ello es necesario para tener derecho a la prestación.

Residencia o estancia en el extranjero: Si tiene usted derecho a beneficiarse de una pensión de invalidez, esta se le abonará independientemente del país en que resida, mientras sea un Estado miembro de la UE, Islandia, Liechtenstein, Noruega o Suiza.

Exámenes médicos: Si tiene derecho a una pensión de invalidez de un Estado y reside o se encuentra temporalmente en otro país, la institución de su lugar de residencia o estancia se encargará normalmente de los trámites administrativos y de los exámenes médicos necesarios. Sin embargo, puede que le exijan regresar para someterse a estos exámenes al país que paga su pensión, si su estado de salud lo permite.

B) En caso de haber estado asegurado en un único Estado miembro

Si ha estado usted asegurado en un solo Estado miembro, la cuantía de su pensión de invalidez se calculará según la legislación de este país. Tiene derecho al mismo trato que los ciudadanos de ese país.

C) En caso de haber estado asegurado en más de un Estado miembro

Si ha estado usted asegurado en varios Estados miembros antes de producirse la invalidez, hay varias posibilidades en lo relativo a los derechos de pensión.

- ➔ **Usted ha estado asegurado exclusivamente en Estados miembros en los que el importe de la pensión depende de los periodos de seguro cubiertos:** En ese caso percibirá pensiones por separado de cada uno de esos Estados. El importe de cada pensión corresponderá a los periodos de seguro cumplidos en los países respectivos.
- ➔ **Usted ha estado asegurado exclusivamente en Estados miembros en los que el importe de la pensión es independiente de la duración de los periodos de seguro:** Percibirá una pensión del Estado en el que estaba asegurado en el momento en que se produjo la invalidez. Siempre tendrá derecho al importe íntegro de esa pensión, aun cuando haya estado asegurado durante

poco tiempo en ese país (un año, por ejemplo). En cambio, no tendrá usted derecho a percibir pensiones de los demás Estados en que estuvo asegurado anteriormente.

Esto significa, en la práctica, que el importe que usted reciba corresponderá al importe abonado por el Estado miembro en el que estaba usted asegurado en el momento de producirse la invalidez aun cuando esta cantidad sea inferior a la que le correspondería conforme a la legislación de un Estado miembro en el que hubiera estado asegurado previamente.

Esta situación refleja el principio de los denominados «sistemas basados en el riesgo», en los que la cuantía de la pensión no depende de la duración de los periodos de seguro, sino que se requiere estar asegurado en el momento de sufrir la invalidez.

- ➔ **Usted ha estado asegurado primero en un Estado miembro en el que el importe de la pensión de invalidez depende de la duración de los periodos de seguro y luego en un país en el que la pensión no depende de estos periodos:** En este caso, recibirá usted dos pensiones: una del primer Estado, correspondiente a los periodos de seguro cumplidos en el marco de su legislación, y otra del Estado en el que estaba usted asegurado antes de producirse la invalidez.

Este último país, en principio, está obligado a abonarle una pensión completa. Sin embargo, en muchos casos solo se abona una parte porque se tiene en cuenta la pensión percibida del primer país. En tal caso, puede usted tener la impresión de que está perdiendo derechos de pensión por los que ha trabajado y cotizado, pero esta impresión es errónea, porque si usted hubiera estado siempre asegurado en uno de ambos países (no importa en cuál), nunca habría percibido una pensión superior a la que ahora le corresponde. De modo que no se encuentra usted en una posición ni mejor ni peor que la de una persona que haya permanecido durante toda su carrera profesional en un único país.

- ➔ **Usted ha estado asegurado primero en un Estado miembro en el que el importe de la pensión es independiente de la duración de los periodos de seguro y luego en un país en el que la pensión depende de estos periodos:** Percibirá usted dos pensiones por separado, cada una correspondiente a la duración de los periodos de seguro cumplidos en ambos países.

D) Decisiones sobre el grado de invalidez

La determinación del grado de incapacidad puede constituir un problema si ha estado usted asegurado en más de un Estado miembro, ya que hay grandes discrepancias entre los criterios nacionales. De hecho, en la mayor parte de los casos, la cuantía de la pensión dependerá del grado de incapacidad reconocido. Estas decisiones las toman las instituciones nacionales de cada Estado en el que una persona ha estado asegurada, de acuerdo con su legislación nacional. Solo en casos excepcionales la decisión de una de las instituciones es vinculante para las instituciones de todos los demás Estados implicados.

EJEMPLO

Ha estado usted asegurado durante 20 años en el país A, después durante cinco años en el país B y, por último, durante dos años en el país C. En estos tres países, la cuantía de la pensión de invalidez depende de la duración de los periodos de seguro.

Deja de trabajar en el país C cuando se le reconoce en este Estado un grado de invalidez del 100 %. Con ello, tendría derecho a una pensión de invalidez del país C correspondiente a los dos años de seguro en este Estado. También percibiría usted una pensión de invalidez del país B en el que estuvo asegurado durante cinco años. Sin embargo, en este Estado miembro solo se le reconoce un grado de invalidez del 70 %. Del país A, en el que estuvo asegurado durante la mayor parte de su carrera profesional (veinte años), percibiría una pensión de invalidez basada en un grado de incapacidad del 30 %.

En este ejemplo, el interesado estaría en una posición mucho mejor si el importe de la pensión de invalidez en el país C fuera independiente de la duración de los periodos de seguro. En tal caso, percibiría una pensión completa del país C, de manera que sería irrelevante el grado de invalidez que se le reconociese conforme a la legislación de los otros Estados.

Todo esto se debe a la falta de armonización de los sistemas nacionales de seguridad social; las normas de la UE sobre seguridad social solo desempeñan un papel de coordinación, de manera que cada país determina sus propias reglas sobre las pensiones de invalidez.

5.6. ¿Quién paga mi pensión de vejez?

Las pensiones de vejez son una de las prestaciones más importantes de la seguridad social. Por tanto, a la hora de comenzar a ejercer una actividad laboral en el extranjero, es importante saber las consecuencias que puede tener para los futuros derechos de pensión.

Las disposiciones de la UE respecto a las pensiones de vejez garantizan los derechos siguientes:

- ➔ En todos los Estados miembros en los que haya estado asegurado, se deja constancia en un informe de vida laboral de los datos sobre sus periodos de seguro hasta alcanzar la edad de jubilación. Dicho de otro modo, las cotizaciones que haya abonado ni se transfieren a otro Estado miembro ni se le abonan a usted aun cuando deje de estar asegurado en ese país.
- ➔ Todos los Estados miembros en los que haya estado asegurado deberán abonarle una pensión de vejez cuando alcance la edad de jubilación. De este modo, si ha trabajado usted en tres países, percibirá tres pensiones de vejez por separado una vez alcance la edad de jubilación.
- ➔ Esta pensión se calculará conforme a su vida laboral en cada Estado miembro. El importe que reciba de cada uno de ellos dependerá del número de periodos de seguro cubiertos en cada Estado.

Estos principios son una garantía de que nadie estará en desventaja por haber trabajado en varios Estados miembros: no se pierde ninguna cotización, se respetan los derechos adquiridos y cada país abona una pensión correspondiente a los periodos de seguro cubiertos en él. Cada Estado no paga ni más ni menos que la pensión que se ha «ganado» el interesado, especialmente a través de sus cotizaciones. En los apartados siguientes se explican cómo se calculan y abonan las pensiones de vejez conforme a las normas de coordinación.

A) Normas generales

Totalización: Si el periodo durante el cual ha estado usted asegurado en un Estado miembro no es lo suficientemente largo como para adquirir el derecho a pensión en ese país, se tendrá en cuenta cualquier periodo de seguro que haya cubierto en otros países.

EJEMPLO

Si ha estado usted protegido durante menos de un año en un Estado miembro, puede aplicarse una norma especial, ya que en algunos Estados no nace el derecho a pensión durante periodos muy breves. ¿Qué ocurre entonces con las cotizaciones abonadas en ese Estado miembro?

Si ha estado usted asegurado en el país A durante diez meses, y en el país B durante treinta y cinco años, no tema, no se perderán los meses de seguro que ha cubierto en el país A, donde ha trabajado menos de un año. El país B asumirá los diez meses abonados en el país A.

Residencia o estancia en el extranjero: Su pensión de vejez se le abonará independientemente del país en que resida o se encuentre temporalmente, mientras sea un Estado miembro de la UE, Islandia, Liechtenstein, Noruega o Suiza, sin ninguna reducción, modificación o suspensión.

B) En caso de haber estado asegurado en un único Estado miembro

En este caso, el importe de su pensión se calculará de acuerdo con la legislación de ese país, exactamente de la misma forma que para sus propios ciudadanos. No importa si reside o no en ese país cuando llegue a la edad de jubilación.

C) En caso de haber estado asegurado en más de un Estado miembro

Percibirá usted una pensión de todos los Estados miembros en los que haya estado asegurado. Estas pensiones corresponderán a los periodos de seguro cubiertos en cada uno de los Estados implicados.

EJEMPLO

Usted ha estado asegurado:

- ➔ durante diez años en el Estado miembro A,
- ➔ durante veinte años en el Estado miembro B,
- ➔ durante cinco años en el Estado miembro C.

Esto significa que ha estado asegurado durante treinta y cinco años en total antes de alcanzar la edad de jubilación.

El Estado miembro A calculará el importe de la pensión a la que tendría usted derecho después de 35 años de cotización en ese Estado. Entonces usted recibirá el importe proporcional correspondiente a sus periodos de seguro efectivos, es decir, 10/35 de ese importe.

Igualmente, el Estado miembro B le pagará 20/35 del importe al que tendría usted derecho en ese Estado después de treinta y cinco años de seguro.

Por último, el Estado miembro C le abonará 5/35 del importe al que tendría usted derecho en ese Estado después de treinta y cinco años de seguro.

D) Solicitud de una pensión

Si ha trabajado en más de un Estado miembro, debe solicitar su pensión en el país de residencia, salvo que nunca haya ejercido ninguna actividad laboral en él. En tal caso, debe presentar la solicitud en el país en el que haya trabajado en último lugar.

E) Edad de jubilación

Como se ha indicado anteriormente, los sistemas de seguridad social de los Estados miembros no están armonizados y, por tanto, las edades de jubilación varían de un país a otro. Esto implica, para una persona con derechos de pensión en más de un Estado miembro, que en uno de ellos pueda alcanzarse la edad de jubilación a los 65 años, mientras que en otro deba esperarse a los 67. En tales circunstancias,

es importante informarse con antelación, en los países que deben abonarle una pensión, sobre las consecuencias de retrasar el pago de la misma. Es posible que, en algunos casos, el hecho de percibir una pensión antes que la otra tenga determinados efectos en su cuantía. Las instituciones pagadoras de su pensión están obligadas a informarle a este respecto a petición suya.

F) Resumen

Una «institución de contacto» (normalmente en el país en que resida) se encargará de tramitar su solicitud de pensión. La institución de contacto facilita el intercambio de información sobre su informe de vida laboral entre los países implicados en su solicitud de pensión.

Una vez que la institución de contacto haya recibido las respuestas de todos los países implicados, le enviará un resumen de las decisiones que estos hayan adoptado. El resumen es un documento portátil «P1» (véase la lista del capítulo 7), en el que figurará una sinopsis de las decisiones tomadas por cada Estado miembro. De este modo, podrá saber usted cómo han tratado las distintas instituciones los periodos de seguro correspondientes y podrá verificar si, por ejemplo, hay lagunas o duplicaciones de determinados periodos de seguro.

Las nuevas normas de coordinación le dan derecho a pedir una reconsideración de una decisión nacional sobre sus derechos de pensión cuando considere que la confluencia de decisiones adoptadas por dos o más instituciones haya repercutido negativamente en sus derechos. El plazo límite para pedir una reconsideración de este tipo comienza a partir de la recepción de dicho resumen y se extiende durante el plazo previsto por la legislación nacional.

G) Gastos de transacciones

Las instituciones nacionales deben efectuar los pagos de pensiones directamente al interesado o a la entidad bancaria de su elección. En principio, no debe cargarse al interesado ningún coste administrativo y ninguna tasa por la transacción bancaria en los pagos entre Estados miembros pertenecientes a la eurozona. Sin embargo, cabe la posibilidad de sufrir un recargo por los costes de transferencias en el caso de pagos transfronterizos a países que no forman parte de la eurozona.

Estos costes deben estar justificados objetivamente y ser proporcionales al servicio prestado.

5.7. Pensiones de supervivencia y subsidios de defunción

A) Pensiones de supervivencia

Por regla general, las normas que se aplican a las pensiones de los cónyuges o huérfanos supervivientes son las mismas que las aplicables a las pensiones de invalidez y vejez (véase el apartado 5.6). De hecho, las pensiones de supervivencia son pagaderas sin ninguna reducción, modificación o suspensión, independientemente del lugar de residencia del cónyuge superviviente dentro de la Unión Europea, o bien de Islandia, Liechtenstein, Noruega o Suiza.

B) Subsidios de defunción

Al igual que con todas las demás categorías de prestaciones, las instituciones nacionales de un Estado miembro han de tener en cuenta los periodos de seguro o residencia cumplidos según la legislación de cualquier otro Estado miembro, si ello es condición necesaria para tener derecho al subsidio de defunción.

Los subsidios de defunción serán abonados por la institución competente del Estado en que estaba asegurado el difunto, independientemente del Estado miembro en que residan las personas con derecho a esta prestación. Se aplican normas especiales en el caso de fallecimiento de un pensionista o los miembros de su familia.

5.8. ¿Qué hacer si se está en paro?

En tiempos de tasas de desempleo elevadas, las normas de coordinación sobre las prestaciones de desempleo cobran especial importancia.

A) Normas generales

Totalización: Si pierde usted su empleo, la institución del Estado en el que usted solicita prestaciones de desempleo está obligada a computar los periodos de seguro o de residencia que haya cumplido usted conforme a la legislación de cualquier otro Estado miembro, si ello es condición para tener derecho a las prestaciones. Conforme a las nuevas normas de coordinación, también se tienen en cuenta los periodos cumplidos por los trabajadores por cuenta propia. Puede solicitar usted un documento «U1» (véase la lista del capítulo 7), en el que la institución del Estado en que ha trabajado deja constancia de sus periodos de seguro o de empleo.

ATENCIÓN

Al contrario de lo que sucede con otras prestaciones, en el ámbito del desempleo solo se aplica el principio de totalización si se ha cumplido el periodo de seguro más reciente en el Estado miembro en el que se solicitan las prestaciones. Dicho de otro modo, debe usted solicitar prestaciones de desempleo en el país en el que ha ejercido su última actividad laboral (excepto en el caso de los trabajadores transfronterizos, a los que se aplican normas especiales —véase el apartado 5.8.B—).

Legislación aplicable: Normalmente, el Estado miembro en el que ejerce usted su actividad laboral es el encargado de abonarle las prestaciones de desempleo conforme al principio de que está usted sujeto a la legislación del Estado en el que trabaja. Tiene usted derecho a las mismas prestaciones de desempleo que los ciudadanos del país que paga sus prestaciones.

Se aplican normas especiales a los trabajadores fronterizos y a otros trabajadores transfronterizos cuya residencia se encuentra en un Estado miembro distinto del país en el que trabajan.

Cálculo de las prestaciones: Si la cuantía de la prestación de desempleo depende de su salario o sus ingresos profesionales anteriores, solo se tendrán en cuenta los salarios o ingresos profesionales recibidos en el país en el que haya ejercido una actividad laboral en último lugar.

Si los miembros de su familia residen en otro Estado miembro, y el importe de su prestación de desempleo aumenta de acuerdo con el número de miembros de su

familia, se tendrán en cuenta como si estuvieran residiendo en el país que paga su prestación.

B) Trabajadores transfronterizos en situación de desempleo total

Si su Estado miembro de residencia no es el país en el que ejerce su actividad laboral, en su caso se aplican normas especiales.

Trabajadores fronterizos: Como trabajador fronterizo en situación de desempleo total ⁽²⁾, debe usted solicitar prestaciones de desempleo en su Estado miembro de residencia. Si bien no ha cotizado usted a la institución de su Estado de residencia, recibirá sus prestaciones como si hubiera estado asegurado en este país durante su último periodo de empleo. Si la cuantía de su prestación de desempleo depende de su salario o sus ingresos profesionales anteriores, la institución que concede la prestación debe basar sus cálculos en este salario o ingresos profesionales que percibió usted en el Estado miembro en el que ejerció su actividad laboral.

Si desea usted buscar empleo tanto en su último Estado de empleo como en su país de residencia, puede usted, como trámite añadido, inscribirse también en los servicios de empleo de este país. En tal caso, debe usted cumplir con los procedimientos de control y las obligaciones estipuladas por ambos Estados miembros. Sin embargo, puesto que su Estado miembro de residencia abona las prestaciones, tienen prioridad las obligaciones y las actividades de búsqueda de empleo en este país.

EJEMPLO

Si ha trabajado usted como trabajador fronterizo en un país B residiendo al mismo tiempo en un país A, en caso de perder su empleo debe solicitar las prestaciones correspondientes en el país A. Si así lo desea, puede inscribirse también en los servicios de empleo del país B y buscar un nuevo puesto de trabajo en este país también. No obstante, el país A seguirá abonando las prestaciones y sus obligaciones hacia los servicios de empleo de este país son prioritarias.

⁽²⁾ «Trabajadores fronterizos» son las personas que ejercen una actividad por cuenta propia o ajena en un Estado miembro mientras residen en otro Estado miembro al que retornan, por regla general, diariamente o al menos una vez a la semana.

Otros trabajadores transfronterizos: Si pertenece usted a la categoría de «otros trabajadores transfronterizos» y está en situación de desempleo total ⁽³⁾, tiene usted dos opciones: inscribirse en los servicios de empleo y solicitar prestaciones de desempleo en el país de su último puesto de trabajo o bien volver a su Estado de residencia para buscar un nuevo empleo y recibir en este país las prestaciones de desempleo.

EJEMPLO

Si pertenece usted a la categoría de «otros trabajadores transfronterizos» y ha trabajado usted en un país B residiendo a la vez en un país A, en caso de perder su puesto de trabajo puede elegir entre inscribirse y solicitar las prestaciones en los países A o B (en función del país en el que tenga mejores perspectivas de encontrar un nuevo empleo).

Si decide retornar a su Estado miembro de residencia, el cálculo de las prestaciones de desempleo que le corresponden se basará en los ingresos profesionales que haya recibido durante su última actividad laboral en el Estado miembro en el que estuvo trabajando.

También tiene la posibilidad de registrarse, en primer lugar, como demandante de empleo y solicitar prestaciones en su último Estado de empleo y después retornar a su Estado de residencia exportando sus prestaciones de desempleo (véase el apartado 5.8.D).

ATENCIÓN

¿Qué Estado miembro debe concederme las prestaciones de asistencia sanitaria, pensiones, prestaciones familiares, etc., si recibo las prestaciones de desempleo de mi Estado de residencia?

Al igual que ocurre con sus prestaciones de desempleo, en este caso pasa usted a estar sujeto a la legislación del Estado de residencia respecto a todos los demás ámbitos de la seguridad social.

⁽³⁾ «Otros trabajadores transfronterizos» son las personas que ejercen una actividad por cuenta ajena en un Estado miembro mientras residen en otro Estado miembro al que retornan con menos frecuencia que un trabajador fronterizo (es decir, menos de una vez a la semana). No obstante, se sigue considerando que tienen su lugar de residencia (es decir, su centro de interés personal, familiar, etc.) en un Estado miembro distinto del Estado de empleo.

C) Personas en situación de desempleo parcial

En caso de desempleo parcial o intermitente, el Estado miembro en el que ejerce usted su actividad es responsable de concederle las prestaciones de desempleo, independientemente del país en el que resida.

D) Personas que buscan un empleo en otro Estado miembro

Si desea buscar un empleo en un país distinto de aquel en el que recibe sus prestaciones de desempleo, puede exportar estas prestaciones durante un periodo de tiempo determinado y en ciertas condiciones.

- ➔ Tiene usted que haber permanecido a disposición de los servicios de empleo del Estado que paga sus prestaciones de desempleo durante al menos cuatro semanas después de quedarse sin empleo. Sin embargo, los servicios de empleo pueden permitirle salir del país antes de que finalice este periodo. La idea subyacente es que usted debe agotar todas las posibilidades de encontrar un nuevo trabajo en el mismo país antes de hacer extensiva la búsqueda de empleo a otros países.
- ➔ La institución en la que está usted registrado como demandante de empleo le expedirá un documento «U2» (véase la lista del capítulo 7) mediante el cual le permite exportar las prestaciones de desempleo.
- ➔ En el plazo de los siete días posteriores a su salida del país, debe registrarse usted en los servicios de empleo del Estado en el que desea buscar un nuevo puesto de trabajo. Tiene usted que atenerse a las obligaciones y los procedimientos de control establecidos por los servicios de empleo de ese país.
- ➔ Entonces tendrá usted derecho a percibir prestaciones de desempleo durante tres meses a partir de la fecha en que dejó de estar disponible para los servicios de empleo del Estado del que ha salido. Las instituciones o los servicios competentes de ese país podrán prorrogar dicho periodo hasta un máximo de seis meses.
- ➔ Si no consigue encontrar un nuevo empleo, deberá retornar al país antes de que finalice este periodo. Si vuelve usted más tarde, sin la autorización explícita de los servicios de empleo del país que está pagando sus prestaciones, perderá usted el derecho a las prestaciones restantes.

ATENCIÓN

Muchas personas en paro pierden su derecho a prestaciones porque no están al tanto de estas normas. Abandonan el país en que estuvieron trabajando por última vez sin haberse inscrito en sus servicios de empleo, se inscriben demasiado tarde en los servicios de empleo del Estado en el que están buscando trabajo o regresan después de expirar el periodo de exportación.

Por tanto, debe usted ponerse en contacto con los servicios de empleo responsables de abonar sus prestaciones de desempleo antes de salir del país para informarse debidamente de sus derechos y obligaciones.

5.9. ¿Cómo funcionan las prestaciones familiares?

Las prestaciones familiares existen en las legislaciones de todos los Estados miembros, pero sus características e importes varían notablemente de un país a otro. Por tanto, es importante que usted sea consciente del Estado que debe proporcionarle estas prestaciones y cuáles son las condiciones para tener derecho a disfrutarlas.

Como ocurre con otras prestaciones, el Estado responsable de abonar sus prestaciones familiares debe tener en cuenta periodos de seguro cubiertos conforme a la legislación de cualquier otro Estado miembro, si ello se requiere para cumplir las condiciones que rigen el derecho a estas prestaciones.

A) Los miembros de su familia residen en el Estado en el que está usted protegido

Si los miembros de su familia residen en el país a cuya legislación está usted sujeto como trabajador por cuenta propia o ajena, este país será, en cualquier caso, responsable del pago de las prestaciones familiares. Tiene usted derecho a exactamente la misma cantidad de prestaciones que los ciudadanos de ese país.

B) Los miembros de su familia no residen en el Estado en el que está usted protegido

Si los miembros de su familia no residen en el país a cuya legislación está usted sujeto, se aplica lo siguiente:

- ➔ Si le asiste el derecho a percibir prestaciones familiares con arreglo a la legislación de varios países, su familia obtendrá, por lo general, el importe más alto de prestación que se otorga de acuerdo con la legislación de uno de esos Estados. En otras palabras, se trata a su familia como si todas las personas interesadas residieran y estuvieran aseguradas en el país que tiene la legislación que más le beneficia.
- ➔ No puede usted percibir prestaciones familiares por duplicado, en el mismo periodo, respecto al mismo miembro de la familia. Estas son normas sobre prioridades, que establecen la suspensión de las prestaciones en un Estado

hasta el importe de las prestaciones que concede el otro Estado, que es competente en primer lugar para el pago de las prestaciones familiares.

EJEMPLO

Si el importe de las prestaciones familiares en el Estado A es superior al que se concede en el Estado B, que es responsable, en primer lugar, de abonar las prestaciones, el Estado A deberá pagar un suplemento correspondiente a la diferencia entre la cuantía de ambas prestaciones.

Las normas de prioridad son las siguientes: La responsabilidad del país que abona prestaciones basadas en el ejercicio de una actividad por cuenta propia o ajena prevalece sobre la de los países que pagan las prestaciones con arreglo a una pensión o a la condición de residencia.

EJEMPLOS

Si una prestación familiar en un Estado A se basa en el ejercicio de una actividad laboral y otra prestación familiar en un Estado B se basa en un derecho a pensión o en la residencia, el Estado A es responsable, en primer lugar, de abonar la prestación familiar, y el Estado B solo debe pagar un suplemento si la prestación familiar correspondiente en este país fuera superior a la que se concede en el Estado A.

Si existe un derecho basado en una pensión que debe cobrarse de un Estado A, y en una condición de residencia en un Estado B, el Estado A es responsable, en primer lugar, de abonar la prestación familiar, y el Estado B solo debe pagar un suplemento si la prestación familiar correspondiente en este país fuera superior a la que se concede en el Estado A.

¿Qué ocurre si las prestaciones familiares en los Estados A y B se basan ambas en el ejercicio de una actividad por cuenta propia o ajena, en una pensión o en una condición de residencia?

- ➔ En los casos en que las prestaciones familiares se basen en el ejercicio de una actividad por cuenta propia o ajena en ambos países, el Estado en el que residen los hijos prevalece, siempre que uno de los progenitores trabaje también

allí; de lo contrario, la responsabilidad recae en el Estado que abone la prestación de mayor cuantía.

- ➔ En los casos en que las prestaciones familiares se basen en el cobro de una pensión en ambos países, prevalece el Estado en el que residan los hijos, siempre que este Estado abone una de las pensiones; de lo contrario, la responsabilidad recae en el Estado en el que el interesado ha residido o ha estado asegurado durante más años.
- ➔ En los casos en que las prestaciones familiares se basen en la residencia, prevalece el Estado de residencia de los hijos.

En la práctica, la aplicación de estas normas depende de las circunstancias de cada caso particular. No dude en ponerse en contacto con su institución para recabar más información.

C) Prestaciones familiares para desempleados

Las personas en paro que perciben una prestación de desempleo según la legislación de un Estado miembro tienen derecho a prestaciones familiares de acuerdo con la legislación de ese Estado, incluso en beneficio de los familiares residentes en otro Estado miembro.

D) Prestaciones familiares para pensionistas

Los pensionistas reciben normalmente prestaciones familiares del Estado que paga su pensión. En caso de que se sea titular de varias pensiones, se aplican normas específicas.

5.10. Prestaciones de prejubilación

Las normas de coordinación también abarcan los sistemas reglamentarios de prejubilación. Con ello, se garantiza tanto la igualdad de trato para la concesión de estas prestaciones a los trabajadores migrantes como la posibilidad de exportar

las prestaciones. A los beneficiarios de estas prestaciones también deben concederse prestaciones familiares y de enfermedad conforme a las normas descritas anteriormente.

No obstante, el principio de totalización de periodos de seguro no se aplica a las prestaciones de prejubilación, por lo que no es necesario computar los periodos de seguro, empleo o residencia cumplidos en otros Estados para calcular el importe de estas prestaciones.

5.11. Prestaciones especiales en metálico no contributivas

Existen algunas prestaciones especiales ⁽⁴⁾ que no se basan en las cotizaciones del asegurado (las denominadas «prestaciones no contributivas») que solo conceden las instituciones del lugar de residencia y cuyos gastos cubren estas instituciones. En la mayoría de los casos, el derecho a estas prestaciones está vinculado a los recursos económicos del solicitante (es decir, se pagan a personas beneficiarias de una pensión o con un nivel de ingresos por debajo de un determinado umbral).

Estas prestaciones no son exportables, de modo que dejará de cobrarlas si traslada su residencia a otro Estado. En cualquier caso, si su nuevo Estado de residencia concede este tipo de prestaciones, puede usted beneficiarse de ellas en el marco de su legislación nacional aun cuando nunca haya trabajado en el país.

⁽⁴⁾ Estas prestaciones especiales en metálico no contributivas se enumeran para cada Estado miembro en el anexo X del Reglamento (CE) n° 883/2004, conforme a su modificación por el Reglamento (CE) n° 987/2009.

6. Sus derechos de forma resumida

6.1. Trabajadores fronterizos

Un trabajador fronterizo es un trabajador por cuenta propia o ajena que ejerce su profesión en un Estado miembro distinto de aquel en el que reside y al que regresa al menos una vez por semana.

Como trabajador fronterizo, usted está amparado por las normas de la UE sobre seguridad social de la misma forma que todas las demás categorías de personas a las que son aplicables estas disposiciones.

- ➔ Usted está asegurado en el país en el que trabaja.
- ➔ Tiene usted derecho a prestaciones familiares incluso para los miembros de su familia que residan en otro país.
- ➔ Recibirá usted una pensión por separado de cada Estado en el que haya estado asegurado durante al menos un año.

Sin embargo, existen algunas normas especiales en relación con las prestaciones de enfermedad y desempleo.

- ➔ En relación con las prestaciones de enfermedad y accidentes de trabajo en especie, puede usted elegir entre: beneficiarse de estas prestaciones en su país de residencia o en el país en el que ejerce su actividad laboral. En muchos casos, le será más práctico recibir las prestaciones de enfermedad en especie en el país donde trabaja y donde pasa la mayor parte del tiempo. Cuando pase usted a ser pensionista, perderá su estatus de «trabajador fronterizo» y se restringirán sus derechos a percibir prestaciones de enfermedad en metálico en el país en el que ha ejercido previamente una actividad laboral. Sin embargo, tendrá derecho a continuar un tratamiento que hubiese comenzado cuando aún era trabajador fronterizo.

ATENCIÓN

Los miembros de la familia de los trabajadores fronterizos solo disfrutan del mismo derecho de opción en algunos países ⁽⁵⁾.

En algunos países, los trabajadores fronterizos jubilados conservan su derecho a percibir asistencia sanitaria.

Acuda a su seguro de enfermedad para obtener más información.

- ➔ En relación con las prestaciones de desempleo, solo tiene derecho a recibir prestaciones —en caso de desempleo total— en el Estado en el que reside. No obstante, puede usted —de manera complementaria— registrarse en el Estado donde ejerció su última actividad laboral para buscar también empleo en este país (para más información, véase el apartado 5.8.B).

6.2. Trabajadores desplazados

Un trabajador desplazado es una persona que ejerce habitualmente su actividad laboral en un país, pero que es destinado a otro país por su empresa para trabajar allí con carácter temporal. La duración máxima de un desplazamiento es de veinticuatro meses.

Como trabajador desplazado, se aplican las condiciones siguientes:

- ➔ Usted sigue asegurado en el país en el que trabaja normalmente, lo cual implica seguir pagando las cotizaciones a la seguridad social de ese país. Esta situación se certifica mediante un documento «A1» (véase la lista del capítulo 7) que deberá expedirle la institución del Estado de origen (el Estado en el que ejerce habitualmente su actividad laboral).
- ➔ Tiene usted derecho a todas las prestaciones de enfermedad en especie en el país al que ha sido destinado con independencia de que haya o no haya trasladado su residencia a este país.

⁽⁵⁾ Los Estados miembros que restringen los derechos a prestaciones en especie para los miembros de la familia de un trabajador fronterizo están enumerados en el anexo III del Reglamento (CE) nº 883/2004, conforme a su modificación por el Reglamento (CE) nº 987/2009.

- ➔ Tiene derecho a prestaciones familiares en el país en el que permanece asegurado, independientemente del país en el que residan los miembros de su familia.
- ➔ En caso de desempleo, tiene usted derecho a prestaciones de desempleo en el país en el que trabaja normalmente. Sin embargo, si traslada su residencia al país al que ha sido destinado, también podría tener derecho a las prestaciones de desempleo en dicho país.

6.3. Pensionistas

Como pensionista (es decir, beneficiario de una pensión de vejez, invalidez o supervivencia reglamentaria), las normas de coordinación le ofrecen una amplia protección.

ATENCIÓN

Esto es aplicable no solo a los antiguos trabajadores migrantes, sino también a todos los ciudadanos de un Estado miembro que tengan derecho a pensión en el marco de un sistema reglamentario de pensiones. Por tanto, aun en caso de que usted nunca haya abandonado su país durante su vida profesional, puede acogerse a las normas de coordinación si reside o se encuentra temporalmente en otro país siendo ya pensionista.

Estos son sus derechos de forma resumida:

- ➔ Tiene usted derecho a una pensión separada de cada Estado miembro en el que haya estado asegurado durante al menos un año, siempre que cumpla las condiciones establecidas en la legislación nacional (por ejemplo, edad de jubilación y condiciones requeridas). Si las condiciones incluyen haber trabajado/cotizado durante un determinado periodo mínimo de tiempo, se computarán los periodos de empleo o de seguro cubiertos en todos los Estados miembros a efectos del cumplimiento de tales condiciones.
- ➔ Su pensión será pagadera independientemente de dónde resida dentro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, sin reducción, modificación o suspensión alguna. Sin embargo, este no es el caso de algunos complementos de pensiones o pensiones no contributivas relacionadas con los recursos económicos del solicitante (véase el apartado 5.11).

- ➔ Usted tiene derecho a percibir prestaciones de enfermedad en especie en el Estado miembro en el que reside aunque nunca haya estado asegurado en ese país durante su vida laboral, siempre y cuando haya adquirido el derecho a beneficiarse de estas prestaciones en al menos uno de los Estados miembros que le abonan una pensión. Durante una estancia temporal en otro Estado miembro, tiene usted derecho a percibir todas las prestaciones en especie que resulten necesarias en el transcurso de dicha estancia.
- ➔ Tiene usted derecho a beneficiarse de prestaciones familiares independientemente del país de la UE o del EEE en el que residan usted o los miembros de su familia. La institución del Estado miembro del que percibe usted su pensión paga estas prestaciones. Si tiene derecho a varias pensiones de distintos Estados miembros, en principio recibirá usted el importe más alto de la prestación que estipule la legislación de alguno de esos Estados (véase el apartado 5.9.B).

6.4. Turistas

Cada año, millones de turistas viajan por toda Europa para pasar sus vacaciones en el extranjero. En caso de enfermedad o accidente, deben poder obtener la asistencia sanitaria y las prestaciones de enfermedad que resulten necesarias en el país en que se encuentran.

Si está usted asegurado con un sistema de asistencia sanitaria reglamentario en el país del que procede, se aplican las circunstancias siguientes:

- ➔ Tiene usted derecho a beneficiarse de todas las prestaciones de enfermedad en especie (atención sanitaria) que necesite en el país de estancia en las mismas condiciones que los ciudadanos de ese Estado miembro.
- ➔ Para obtener esas prestaciones, debe llevar consigo su tarjeta sanitaria europea.

En caso de que haya olvidado o perdido esta tarjeta, puede pedir a la institución de su seguro de enfermedad que le envíe rápidamente el certificado provisional sustitutorio por fax o correo electrónico. Este documento es equivalente a la tarjeta sanitaria y le permitirá, en las mismas condiciones, obtener asistencia sanitaria durante una estancia temporal en otro Estado miembro y el

reembolso posterior de la misma. Se aconseja especialmente efectuar este trámite en caso de que resulte necesaria una hospitalización.

- ➔ El hecho de que no pueda presentar la tarjeta sanitaria europea no debe tener ninguna repercusión en el tratamiento médico. No obstante, puede suceder que el médico o el establecimiento sanitario le pida que pague los gastos completos o que adelante una determinada cantidad de los gastos que no se habría reclamado a un asegurado de ese mismo Estado miembro. En tal caso, puede solicitar el reembolso en el Estado miembro en el que está usted asegurado.

6.5. Estudiantes

Un número creciente de jóvenes opta por cursar parte o la totalidad de sus estudios en otro país. Entre los problemas con los que suelen encontrarse (además de los problemas lingüísticos, reconocimiento de títulos, alojamiento, etc.), no es desdeñable el acceso a la asistencia sanitaria y a las prestaciones de enfermedad.

En principio, como estudiante que se encuentra temporalmente en otro Estado miembro para cursar estudios, se considera que usted sigue residiendo en su país de origen. Esto significa que tiene derecho a beneficiarse de todas las prestaciones de enfermedad en especie que necesite, previa presentación de la tarjeta sanitaria europea expedida por su Estado miembro de origen antes de la salida del país (véanse los apartados 5.3.F y 6.4).

6.6. Personas no activas

Si usted no ejerce ninguna actividad por cuenta propia o ajena, pero está asegurado en el marco de la legislación de un Estado miembro —en tal caso, pertenece usted a la categoría de las «personas no activas»—, también está usted cubierto por las normas de la UE sobre seguridad social (véase el apartado 5.1.D).

Además, en algunos casos, puede beneficiarse usted de protección en calidad de miembro de la familia de un trabajador por cuenta ajena o por cuenta propia o de un pensionista.

6.7. Nacionales de terceros países

Como nacional de un tercer país (es decir, ciudadano de un país no incluido en la lista que se indica en el capítulo 4), puede usted beneficiarse de las normas de coordinación en situaciones que afectan a más de un Estado miembro. Los miembros de su familia y los supervivientes también están protegidos por estas disposiciones.

7. ¿Cómo funcionan, en la práctica, las normas de coordinación?

Los capítulos 1 a 6 de esta guía tratan de la finalidad, los principios y el contenido de las normas de la UE en materia de seguridad social. Para que pueda usted hacer valer sus derechos, en este capítulo figuran informaciones generales sobre cómo se aplican en la práctica las citadas normas.

7.1. Documentos portátiles

A la hora de tramitar asuntos administrativos que implican a otros países, las instituciones de seguridad social necesitan, con frecuencia, intercambiar información con instituciones de otros Estados miembros. Las instituciones intercambian directamente entre ellas la mayor parte de los datos. Sin embargo, en determinados casos la información que usted necesita se expide mediante un documento que debe usted presentar a las instituciones de otros Estados miembros. Estos documentos portátiles, que actualmente se expiden en papel (pero para los que podrán emplearse otros medios en el futuro), le permiten demostrar sus derechos cuando se desplaza en Europa. Más adelante figura una lista de estos documentos.

Por regla general, los documentos portátiles se expiden a petición del interesado. Pero, evidentemente, si olvida pedir los documentos correspondientes antes de abandonar su país, ello no le impedirá reclamar prestaciones: la institución del otro Estado miembro obtendrá entonces los datos necesarios directamente de la institución competente de su propio país. No obstante, ello puede retrasar la respuesta a la prestación que haya solicitado.

7.2. Haciendo trámites con varios Estados miembros

Si debe usted hacer trámites con los sistemas de seguridad social de diversos Estados miembros (por ejemplo, como ocurre en el caso de los trabajadores desplazados o fronterizos), puede resultarle difícil presentar una solicitud o reclamación a una autoridad, institución o tribunal de un determinado país en el plazo correspondiente. Esto podría comportar la pérdida parcial o total de su derecho a prestaciones conforme a la legislación nacional de ese Estado. Para evitar tales consecuencias, las normas de coordinación garantizan que la solicitud o reclamación será, en cualquier caso, admisible si se presenta dentro del mismo plazo a la autoridad, institución o tribunal equivalente

de otro Estado miembro (en el que se encuentre o resida el interesado, por ejemplo). La solicitud o reclamación será remitida entonces sin demora al Estado competente.

Documentos portátiles

ÁMBITO DE LA SEGURIDAD SOCIAL	DOCUMENTO	NÚMERO	ANTIGUO FORMULARIO «E»
LEGISLACIÓN APLICABLE	Certificado relativo a la legislación de seguridad social aplicable al titular	A1	E101 E103
PRESTACIONES DE ENFERMEDAD	Registro para cobertura de asistencia sanitaria	S1	E106 E109 E120 E121
	Derecho a tratamiento programado	S2	E112
	Tratamiento médico para antiguos trabajadores transfronterizos en su antiguo país de trabajo	S3	—
	Derecho a cobertura sanitaria conforme al seguro de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales	DA1	E123
PENSIONES	Resumen de las decisiones en materia de pensiones	P1	E205 E207 E211
PRESTACIONES DE DESEMPLEO	Periodos computables para la concesión de las prestaciones por desempleo	U1	E301
	Conservación del derecho a las prestaciones por desempleo	U2	E303
	Circunstancias que pueden afectar al derecho a las prestaciones por desempleo	U3	—

Si ha ejercido usted una actividad por cuenta propia o ajena en varios Estados miembros, puede que le resulte difícil determinar a qué país debe presentar su solicitud para una pensión de invalidez o de vejez. En general, puede presentar sus solicitudes a la institución del Estado miembro en el que reside si ha estado usted asegurado en ese país. Esta enviará la solicitud a la institución competente, considerándose válida la fecha en que se entregó originariamente la solicitud a la primera institución a efectos de cumplimiento de plazos. Esta solución beneficia al interesado porque suele ser más fácil y cómodo presentar una solicitud en el Estado de residencia.

Una solicitud de prestaciones de invalidez puede presentarse también en el Estado en que se produjo la invalidez, mientras que la solicitud de una pensión de vejez puede presentarse igualmente en la institución del Estado en el que el interesado ha estado asegurado por última vez, si no estaba asegurado en el Estado de residencia.

ATENCIÓN

Los documentos y procedimientos que se han descrito anteriormente tienen por objeto facilitar las relaciones internacionales entre las instituciones de seguridad social de varios Estados miembros. Pueden ayudarle a obtener prestaciones dentro de un plazo razonable y a cumplir los plazos de presentación de solicitudes.

Sin embargo, tenga en cuenta que dichos plazos y otras formalidades que es preciso observar al solicitar prestaciones dependen de lo previsto en la ley nacional y, por tanto, variarán de un país a otro.

Asimismo, la institución competente puede pedirle que facilite la información, los documentos o los justificantes necesarios para determinar sus derechos y obligaciones. Por consiguiente, no dude en pedir a tiempo información detallada sobre lo que tiene que hacer para obtener sus prestaciones, acudiendo a las instituciones nacionales apropiadas.

7.3. Países extranjeros, otros idiomas: no tiene por qué ser un problema

Si trabaja, reside o se encuentra en un país extranjero, tener que expresarse en otro idioma puede ser un problema, especialmente cuando hay que utilizar términos difíciles del ámbito de la seguridad social. Si no está familiarizado con el idioma, puede caer fácilmente en malentendidos y ello podría, por tanto, ser un obstáculo a la hora de solicitar prestaciones, de cumplir los plazos o de presentar recursos.

Las solicitudes y documentos que presente usted en las instituciones o los tribunales de otro Estado miembro no pueden ser rechazados por no estar escritos en la lengua oficial de ese Estado. En otras palabras, usted puede presentar sus solicitudes, cartas y certificados en su lengua materna (si es una de las lenguas oficiales de la UE) si lo considera necesario o conveniente. Evidentemente, proceder de este modo puede retrasar la respuesta a su solicitud, pero en muchos casos le ayudará a expresarse con claridad y evitar malentendidos.

7.4. Las instituciones de la seguridad social de los Estados miembros: un punto de contacto ante cualquier problema

Cuando se encuentre usted ante leyes y reglamentos extranjeros en materia de seguridad social, documentos complicados y palabras desconocidas, no dude en pedir ayuda e información a la institución competente de su lugar de trabajo, residencia o estancia. Por lo general, estas instituciones están preparadas y dispuestas a orientarle, incluso en casos difíciles.

A veces puede ser conveniente recurrir a un organismo de enlace especializado que tenga experiencia concreta en cuestiones de seguridad social internacionales.

Siempre que dude si una respuesta o información facilitada por una institución nacional es correcta o no o bien si es conforme con las normas de coordinación, póngase en contacto, en primer lugar, con la institución en cuestión, que podría estar dispuesta a reconsiderarla. Esto se aplica también a decisiones formales en torno al

derecho a percibir prestaciones. No olvide, en cualquier caso, los plazos de interposición de recurso.

ATENCIÓN

Pueden consultarse las direcciones de las instituciones correspondientes que se ocupan de la coordinación de la seguridad social en los Estados miembros en la dirección siguiente: <http://ec.europa.eu/social-security-directory>.

7.5. Las normas de la UE son prioritarias

Las normas de la UE en materia de seguridad social figuran entre las más asentadas dentro de la Unión Europea. Al tratarse de reglamentos, tienen vigencia legal general y se aplican directamente en todos los Estados miembros. En otras palabras, son vinculantes para todos y tienen que ser respetadas por las autoridades y administraciones, las instituciones de seguridad social y los tribunales nacionales.

Incluso en los casos en los que la legislación nacional es incompatible con las normas de la UE, estas últimas tienen prioridad.

EJEMPLO

De acuerdo con el contenido de la ley de algunos Estados miembros, el derecho a ciertas prestaciones está condicionado todavía a la posesión de la nacionalidad del Estado en cuestión; esta condición queda anulada por el «efecto directo» de las normas de la UE en materia de seguridad social para todas las personas a las que se les aplican.

Pese a ello, en ocasiones se presentan problemas debido a una interpretación restrictiva de los Reglamentos de coordinación, a su aplicación incorrecta o a que se considera que una determinada prestación queda fuera de su alcance. En tal caso, no se preocupe: tiene usted derecho a acogerse directamente a la normas de la UE correspondientes ante todas las autoridades y tribunales competentes si dichas normas son aplicables a su caso.

7.6. Acudir a los tribunales: es su derecho

Puede haber muchas razones para llevar un caso ante los tribunales:

- ➔ Desconocimiento por parte de las instituciones locales de las disposiciones pertinentes de la legislación nacional o de la UE y la jurisprudencia respectiva tanto de los tribunales nacionales como del Tribunal de Justicia de la Unión Europea. Incluso para los expertos es casi imposible conocer todos los detalles de esas leyes y aplicarlas siempre correctamente.
- ➔ Una interpretación demasiado estricta o demasiado amplia por parte de la institución en cuestión de las disposiciones vigentes: estas normas no son siempre suficientemente claras y, por tanto, en muchos casos requieren una interpretación por parte de la persona encargada de su aplicación.
- ➔ Lagunas existentes en los textos legales y situaciones imprevistas que pueden requerir un pronunciamiento de los tribunales.

Tiene usted derecho a utilizar los instrumentos de recurso previstos en la legislación nacional en estas situaciones u otras parecidas, siempre que crea que una decisión concreta podría estar total o parcialmente equivocada.

ATENCIÓN

Si el pago de su pensión o de otras prestaciones se suspende por motivos aparentemente injustificados, no se conforme con las explicaciones que le den por teléfono, aunque sea la institución competente. Insista siempre en que le envíen una decisión por escrito en la que pueda basarse un posible recurso.

Los trámites judiciales varían de un país a otro. Normalmente, para llevar un caso ante los tribunales es imprescindible que se hayan agotado todas las vías de recurso ante las instituciones de la seguridad social. Si omite agotar estas vías, probablemente perderá el derecho de recurrir al tribunal. Lo mismo se aplica si espera demasiado tiempo después de que la institución competente haya tomado la decisión definitiva de admitir a trámite su recurso.

Dada la complejidad de esta materia y que contratar a un abogado que defienda sus intereses ante los tribunales puede resultar muy caro, independientemente del fallo del tribunal respecto a su recurso, le recomendamos que se asesore, en primer lugar, con un especialista legal en estos asuntos. Estos especialistas le pueden asesorar sobre lo que debe hacer y acerca de sus posibilidades de ganar el caso.

7.7. El Tribunal de Justicia de la Unión Europea

Desde que se adoptaron las normas sobre coordinación de la seguridad social hace más de cincuenta años, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea ha emitido más de seiscientas sentencias sobre su interpretación. La mayor parte de ellas han sido en favor de los trabajadores migrantes y los miembros de sus familias.

Esta cifra demuestra claramente la importancia del Tribunal de Justicia para la protección de los ciudadanos europeos. Su función es esencial cuando surgen dudas sobre el alcance y la extensión de las normas de la UE, su aplicación a casos concretos y su interpretación a la luz de la legislación nacional.

Por lo tanto, no es ninguna exageración declarar que, sin la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, la protección que brindan las normas sobre coordinación de la seguridad social en la UE sería menos eficaz, completa y satisfactoria. El Tribunal de Justicia es el guardián legal de los ciudadanos europeos que ejercen su derecho a circular y permanecer en cualquier lugar de Europa.

Dado el papel que desempeña, debe usted saber cómo implicar al Tribunal de Justicia en una decisión que le afecte:

- ➔ El Tribunal de Justicia no resuelve directamente casos particulares en materia de seguridad social. Sus sentencias se limitan a interpretar las disposiciones pertinentes de la UE desde la perspectiva de un asunto determinado. Esta interpretación es, no obstante, vinculante para todas las partes interesadas (tribunales nacionales, instituciones de seguridad social, particulares) y, por tanto, esencial para la decisión final que habrá de tomarse en su caso.
- ➔ Por consiguiente, usted no puede presentar ningún recurso directamente al Tribunal de Justicia. Siempre tiene que dirigirse primero a las jurisdicciones

nacionales, si bien no es necesario agotar todas las vías de recurso y apelación previstas en las leyes nacionales.

- ➔ El tribunal nacional que se ocupe de su caso puede consultar al Tribunal de Justicia cómo debe interpretarse una disposición específica de las normas sobre coordinación de la seguridad social en la UE si existen dudas sobre ella y la decisión en su caso depende de tal interpretación. Este trámite se denomina «petición de decisión prejudicial». Todo tribunal nacional implicado, incluso los de primera instancia, puede plantear tales cuestiones prejudiciales. Si no existe ninguna vía de apelación posterior contra la decisión del tribunal nacional, es preceptivo pedir una decisión prejudicial. Por tanto, usted puede sugerir siempre que el juez que interviene en su caso consulte al Tribunal de Justicia.
- ➔ Por último, existe también la posibilidad de que la Comisión Europea acuda al Tribunal de Justicia cuando considere que determinadas disposiciones legales y reglamentarias nacionales son incompatibles con las normas de la UE (el llamado «procedimiento por incumplimiento»). Para iniciar este procedimiento, no es preciso haber agotado todos los recursos nacionales ni que exista un caso individual concreto. Sin embargo, el procedimiento lleva mucho tiempo, y pocas de las más de seiscientos sentencias del Tribunal han dado lugar al inicio de un procedimiento por incumplimiento. Más del 90 % de las sentencias se han pronunciado a raíz de peticiones de decisión prejudicial presentadas por tribunales nacionales.

Por regla general, no será ni siquiera necesario presentar un asunto concreto al Tribunal de Justicia, porque la jurisprudencia existente es suficientemente clara como para permitir una decisión sobre su caso. Por lo tanto, es importante que los abogados, asesores jurídicos y tribunales nacionales conozcan bien esta jurisprudencia.

8. ¿Tiene usted más preguntas?

En los diversos capítulos de esta guía se pretende ofrecer una idea general de cómo los ciudadanos europeos que ejercen su derecho a la libre circulación están protegidos por las normas de coordinación sobre seguridad social en la UE. La información que ofrecen puede ayudarle a determinar si su propio caso está cubierto o no por estas normas y cuáles podrían ser los derechos y obligaciones que le asisten.

Como ya hemos indicado previamente, no es posible ofrecer recomendaciones detalladas respecto a cada caso particular. Por tanto, puede que tenga usted aún una serie de dudas después de leer esta guía. Si este fuera el caso, le recomendamos que se ponga en contacto con las instituciones y los organismos competentes a escala local, regional o nacional, ya que, al tener la UE una función meramente coordinadora de los sistemas nacionales, la evaluación de cada caso concreto depende siempre de las normas nacionales aplicables. Por consiguiente, las autoridades nacionales están, a menudo, en una posición mejor para ofrecerle asesoramiento e información, ya que conocen las normas de la UE y su propia legislación.

Si no está usted satisfecho con los resultados de sus averiguaciones, la UE ofrece diversas herramientas de información y resolución de litigios que se indican a continuación.

- ➔ La Dirección General de Empleo, Asuntos Sociales e Igualdad de Oportunidades de la Comisión Europea edita un sitio web dedicado a las normas de la UE sobre seguridad social (<http://ec.europa.eu/social-security-coordination/>).

Además de la información sobre derechos de seguridad social en situaciones que afectan a más de un Estado miembro, este sitio web incluye muchas preguntas frecuentes y da acceso a textos legislativos y a una serie de notas explicativas.

- ➔ El Servicio de Orientación de los Ciudadanos (SOC) es un servicio gratuito de asesoramiento en línea para todos los ciudadanos de los Estados miembros de la UE y el EEE (Noruega, Islandia y Liechtenstein) (http://ec.europa.eu/citizensrights/front_end/index_es.htm/). Este Servicio permite a los ciudadanos ejercitar y beneficiarse de sus derechos y oportunidades en el mercado único, ya que les ofrece respuestas prácticas y precisas en respuesta a preguntas concretas sobre la libre circulación y los derechos de los ciudadanos en la UE y el EEE.

También aconseja a los ciudadanos sobre el modo de actuar en caso de tener problemas derivados del ejercicio de sus derechos y, en última instancia, les

«orienta» hacia un órgano (oficial o independiente, en la UE, nacional o local) que le pueda ser de mayor utilidad.

- ➔ «Europe Direct» ofrece información sobre todos los asuntos relacionados con la UE y además dirige hacia otras fuentes de información o asesoramiento a nivel europeo, nacional, regional o local, incluido el SOC (<http://ec.europa.eu/europedirect/>).
- ➔ Solvit es una red creada por la Comisión Europea y los Estados miembros (además de Noruega, Liechtenstein e Islandia) destinada a resolver problemas entre administraciones nacionales que puedan surgir a los ciudadanos o a las empresas por una aplicación errónea o indebida de las reglas del mercado interior. Esta red ayuda a resolver de forma extraoficial reclamaciones relativas a una aplicación incorrecta de las reglas del mercado interior por parte de las autoridades públicas (<http://ec.europa.eu/solvit/>).
- ➔ Si usted considera que, en un caso determinado, la legislación nacional de un Estado miembro o las prácticas administrativas de sus instituciones contravienen las disposiciones de la UE sobre la coordinación de la seguridad social, puede dirigir una queja a la Comisión Europea. Cuando un Estado miembro incumple la legislación de la UE, la Comisión dispone de poderes propios (el recurso por incumplimiento) para intentar poner fin a esta infracción y, en su caso, recurrir al Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

Sitios web útiles

Información sobre la coordinación de la seguridad social en Europa

<http://ec.europa.eu/social-security-coordination>

<http://ec.europa.eu/social-security-directory>

<http://ehic.europa.eu>

<http://www.tress-network.org>

Información sobre la libre circulación de trabajadores

<http://ec.europa.eu/free-movement-of-workers/>

Información sobre los sistemas nacionales de seguridad social

<http://www.ec.europa.eu/missoc>

Instrumentos para la solución de litigios

<http://ec.europa.eu/citizensrights>

<http://ec.europa.eu/europedirect>

<http://ec.europa.eu/solvit>

Comisión Europea

Normativa de la Unión Europea sobre seguridad social. Sus derechos cuando se desplaza en la Unión Europea

Luxemburgo: Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, 2010

2011 — 63 pp. — 14,8 × 21 cm

ISBN 978-92-79-17666-1

doi:10.2767/86859

Esta guía es una actualización de la publicación *Normativa comunitaria en materia de seguridad social* (KE-64-04-022-ES-C, ISBN 92-894-8491-8), en la que se ofrece información actualizada sobre los derechos de seguridad social de los europeos cuando se desplazan entre los Estados miembros de la Unión Europea. La guía expone las normas de coordinación de la Unión sobre seguridad social y explica los derechos de los europeos como trabajadores, turistas, estudiantes, desempleados y otras personas no activas, pensionistas o nacionales de terceros países.

Esta guía se publica impresa en todas las lenguas oficiales de la Unión.

Cómo obtener las publicaciones de la Unión Europea

Publicaciones gratuitas

- A través de EU Bookshop (<http://bookshop.europa.eu>).
- En las representaciones o delegaciones de la Unión Europea. Para ponerse en contacto con ellas, consulte el sitio <http://ec.europa.eu> o envíe un fax al número +352 2929-42758.

Publicaciones de pago

- A través de EU Bookshop (<http://bookshop.europa.eu>).

Suscripciones de pago (por ejemplo, a las series anuales del *Diario Oficial de la Unión Europea* o a las recopilaciones de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea)

- A través de los distribuidores comerciales de la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea (http://publications.europa.eu/others/agents/index_es.htm).

¿Le interesan las **publicaciones** de la Dirección General de Empleo,
Asuntos Sociales e Igualdad de Oportunidades?

En caso afirmativo, puede descargarlas u obtener una suscripción gratuita en
<http://ec.europa.eu/social/publications>

También deseamos invitarle a registrarse para recibir gratuitamente
el *boletín electrónico de la Europa social* en
<http://ec.europa.eu/social/e-newsletter>

<http://ec.europa.eu/social>



www.facebook.com/socialeurope



Oficina de Publicaciones

ISBN 978-92-79-17666-1



9 789279 176661